

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ JUEVES 31 DE JULIO DE 1823.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Barcelona 8 de Julio.

Esta mañana hemos tenido la satisfacción de ver á nuestros enemigos en S. Andres y S. Martin de Provensals, en número segun dicen de 6000 hombres; unos 100 caballos han llegado hasta la casa de Borni, habiendo venido una fuerza doble por la parte de la Riera; mas parece que se han retirado. El que haya visto á esta ciudad en el día de hoy y en los anteriores no conocerá que el enemigo esté tan cerca, porque á excepcion de algunas disposiciones militares, todo se mantiene tan sereno y tranquilo como si los franceses estuviesen á mil leguas de distancia. Está todo preparado para recibirlos, y deseamos que se adelanten un poquito mas para manifestarnos nuestro agradecimiento por las felicidades que vienen á traernos. Tenemos buena guarnicion; la milicia está entusiasmada, víveres no faltan, las autoridades son excelentes; ¿qué hay pues que temer?

Los enemigos han hecho hoy un reconocimiento en el llano de esta ciudad, y han permanecido hasta las 5 de la tarde en San Adriá y Santa Coloma. Se han dirigido por el Besós arriba hacia Moncada, con su artillería y tropas de todas armas. En este último pueblo habia esta tarde de 300 á 400 caballos y tres piezas de artillería: de los citados pueblos salieron dos descubiertas, la una que pasó el Besós por S. Adriá constaba de 12 á 15 caballos, á los cuales ha dado alcance una guerrilla nuestra, y se han retirado inmediatamente, volviendo á pasar el Besós. La otra que tenia igual fuerza que la primera y venia de la parte de Moncada se habia ya retirado cuando llegó nuestra guerrilla.

El parte de esta mañana de Monjuí, conteste con el recibido de S. Andres, es que por el Coll de Moncada bajaban 40 hombres.

Las guerrillas de los que se dirigian por la parte de Mataró hacia S. Andres llegaron solo á Besóls, estuvieron cerca de nuestras avanzadas, pero no ha habido fuego alguno.

Idem 9.

En la mañana de hoy han vuelto á parecer los franceses en este llano, situándose en los pueblos de Gracia, Sarriá y vecinos. Desde esta ciudad se oia un grande fuego de la parte de Molins de Rey, y á las doce poco mas ó menos ha salido una columna de todas armas, llena de entusiasmo, que bien pronto ha encontrado al enemigo, y le ha manifestado que tienen valor los hijos de la libertad. Á la fuerza se les ha tomado la quinta de Girona en donde se habian hecho fuertes, y se les ha hecho correr á los hijos de S. Luis hasta el pueblo de Esplugas. Nuestra artillería ha sido servida brillantísimamente, y cada bala y granada que tiraba no marchaba sin la invocacion previa de viva Riego que le daban nuestros bizarros artilleros. Ha caido alguna felizmente en la quinta predicha antes de ser tomada, y otra entre el grueso de la caballería francesa, que sin duda causaria bastante pérdida. Se nos han pasado en medio de la accion 4 granaderos, quienes de repente han vuelto caras á sus nuevos enemigos, portándose con un valor extraordinario. Un pueblo inmenso estaba en medio de la accion dando continuos vivas á la libertad, y pidiendo armas para batirse tambien con los esclavos.

La columna ha entrado otra vez cantando patrióticas, y preparada para escarmentar siempre á los huépedes que han venido á incomodarnos. No sabemos aun la pérdida de una parte ni otra, y aguardamos los datos oficiales para fijarla; solamente se nos dice que el 1.º de cazadores de provincia ha tenido 13 heridos, siendo los dos de gravedad.

Tampoco sabemos nada de fijo de la otra accion de la parte de Molins de Rey que suponen algunos que ha sido muy encarnizada, y en la que han desplegado su acostumbrado valor nuestros bizarros.

En S. Adriá tienen los enemigos 6 piezas de cañon y un obús guardadas por un cuerpo de caballería, pero no son de batir las dichas piezas. En S. Andres no hay nadie.

Orden general de 9 de Julio de 1823.

El Sr. comandante general en segundo, y gobernador interino de esta plaza, ha nombrado para mandar en todo su recinto, y á sus inmediatas órdenes, al mariscal de campo D. Josef Antonio Sans; para el baluarte del Rey constitucional al teniente coronel comandante del batallon núm. 21 D. Tomas Mezguer; el de Libertad al coronel D. Tomas Llanes; el Vigilante al capitán Don Juan Bautista Leon; el de Constitucion al teniente coronel, gefe de batallon, Don Gabriel Pffougner; el de la Ley al coronel D. Josef Muro; el de España Libre al de igual clase D. Antonio Viladomar; el de Cortes al teniente coronel D. Mariano Jimenez Bagusé; el de Independencia nacional al coronel D. Josef Montero y Vigodet; el de Soberanía nacional al teniente coronel D. Manuel Lujan; el del Invencible y puerta del Mar al coronel D. Ramon Foxá; el Observador al coronel D. Tadeo Aldea; y para comandante de la primera reserva al teniente coronel, gefe del batallon núm. 54, D. Pedro Bruguera; de la segunda al teniente coronel D. Josef Portell, y de la tercera al coronel Don Juan Serralde.

Se avisa en la orden para que sean reconocidos y obedecidos en sus respectivos puntos.—Galí.

—El comandante general en 2.º del distrito, y gobernador interino de esta plaza, á sus habitantes y defensores, de cualquiera clase y condicion.

La plaza de Barcelona y sus fuertes se hallan amenazados por los enemigos que estan á la vista, y por consecuencia ha llegado el caso de que en uso de las facultades que me estan concedidas, ordene, como ordeno, lo que sigue:

Art. 1.º Los que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion ó motin, y los que indujeren á cometer estos delitos contra el servicio, seguridad de la plaza y sus fuertes, contra la tropa y demas defensores, su comandante ú oficiales, en cualquier modo que se intente ó ejecute, serán pasados por las armas en cualquier número que sean; y los que hubieren tenido noticia, y no lo declarasen luego que puedan, sufrirán la misma pena.

Art. 2.º El que hubiese proferido ó escrito cualesquiera palabras que inclinen á sedicion, motin ó rebelion, ó que habiéndolas oido no diese cuenta á la autoridad inmediatamente, sufrirá la pena de muerte, ó corporal segun las circunstancias que agraven ó minoren su delito.

Art. 3.º Toda persona que desde este dia esparza directa ó indirectamente noticias melancólicas, y que con sus escritos ó conversaciones procure extraviar la opinion pública, será reputado como traidor á la patria y enemigo de la Constitucion.

Art. 4.º El que de cualquier modo tuviere inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito ó verbal, sufrirá la pena de muerte.

Art. 5.º Toda persona que tratase de inspirar desaliento, ó influyese de algun modo para que los demas no se defiendan, será castigado con la muerte como traidor vendido al enemigo.

Art. 6.º Todo individuo que sin la autorizacion competente use de armas blancas ó de fuego, será multado y castigado segun las circunstancias y grado de la culpa.

Art. 7.º Todo ciudadano que se excuse en tiempo de apuros á prestar los servicios personales y pecuniarios que le correspondan, será considerado como infractor de los arts. 8.º y 9.º, titulo 1.º, cap. 2.º de la Constitucion, y sufrirá irremisiblemente el castigo que la ley le señale.

Art. 8.º Los procesos que se formen por cualquiera de estos delitos deberán sustanciarse y fallarse por el consejo de guerra permanente, que al efecto paso á instalar, dentro del preciso termino de cuarenta y ocho horas naturales, á menos que alguna

circunstancia muy extraordinaria lo impidiese, en cuyo caso se hará constar en méritos de la misma causa.

Habitantes de Barcelona: Los malvados nos han conducido al caso de hacer caer sobre su cabeza todo el rigor de la ley; bien sentirán su peso, mientras la heroica capital de la antigua Cataluña se hará otra Numancia en el siglo XIX. Cuento con vuestro valor y amor á la patria, y, no lo dudeis, exterminaremos á esa horda de siervos que componen la faccion enemiga de los pueblos, haciéndoles ver á gran costa de cuanto son estos capaces cuando se trata de defender sus imprescriptibles derechos. Barcelona 9 de Julio de 1823.—Antonio Rotten.

Idem del 10.

Esta tarde se han batido gloriosamente como siempre nuestras guerrillas con las de los franceses, los cuales han recibido ademas unos cuantos cañonazos de estos baluartes.

Parece que de todas partes del distrito vienen noticias de que los labradores rehusan pagar los diezmos por entero y las contribuciones antiguas, y que defienden sus derechos á escopetazos como era de esperar.

Esta mañana han aprehendido nuestros valientes á los enemigos dos carros cargados de vino y harina que han sido conducidos á esta plaza. En la accion de ayer mañana de Molins de Rey fue sin duda muy grande la pérdida que tuvieron los franceses, atendido el gran número de cadáveres, entre ellos algunos de oficiales que han bajado por el rio, segun declaración de varios labradores.

Los heridos que de resultas de la accion de ayer tarde han entrado en el hospital militar de esta plaza son 19, incluso un oficial, y 5 en el dia de hoy.

Las heroicas milicianas han continuado sus patrióticas tareas, visitando y socorriendo á nuestros valientes, que tan gloriosamente derraman su sangre en defensa de la libertad.

Cádiz 30 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 30 de Julio.

Aprobada el acta de la anterior, se mandó pasar á la comision de Guerra con urgencia un oficio del Sr. secretario del mismo ramo, haciendo presente la necesidad de que se autorize al Gobierno para que pueda conceder la cruz de S. Fernando á todos los que propongan los generales en jefe por las acciones distinguidas que hubiesen hecho.

A la misma Comision se pasó el informe pedido al Gobierno, acompañando la informacion hecha acerca de la muerte del coronel Casano, á cuya familia consideraba el Gobierno muy digna de que se le recompensase.

Se leyó y aprobó una proposicion del Sr. Marau, en que pedia que se nombrase una comision especial que en el interválo de esta legislatura á la próxima ordinaria ó extraordinaria, si la hubiese, se ocupe en arreglar por las actas y diarios de las Cortes la parte de la nueva ordenanza general del ejército, cuyo original se perdió en la traslacion de Sevilla á esta plaza, autorizando á las comision de Correccion de estilo para su examen, y á la de Guerra para la conclusion de los títulos que faltan por proponer á la deliberacion del Congreso, á fin de que por este medio pueda el ejército empezar prontamente á regirse de un modo mas análogo á nuestras instituciones.

Se leyó una proposicion de los Sres. Isturiz y Velasco, reducida á que las Cortes acuerden que la comision de Legislacion proponga á las mismas, antes de concluirse las sesiones ordinarias, un proyecto de decreto que detalle á la Diputacion permanente las facultades que le competen y sus principales obligaciones.

El Sr. Argüelles impugnó esta proposicion: el Sr. Isturiz la apoyó, manifestando ser de suma necesidad el que se determinasen las reglas que señalen la línea hasta donde alcanzan las facultades de la diputacion permanente de Cortes.

El Sr. Castejon dijo que los artículos de la Constitucion que hablan de esta materia eran tan claros y terminantes que ninguna duda ofrecian, y que por consiguiente no habia necesidad de la aclaracion que se solicitaba en la proposicion.

El Sr. Canza hizo algunas reflexiones en apoyo de la proposicion, y declarado el asunto suficientemente discutido se aprobó por 57 votos contra 40.

La comision primera de Hacienda presentó su informe sobre la nivelacion del presupuesto de los gastos y rentas y medios de cubrir el déficit. Despues de resumir el total del presupuesto de

gastos que asciende á 1110.170,019 rs. y 27 mrs., y de manifestar los cálculos del Gobierno sobre los ingresos, presenta el siguiente resumen es el siguiente:

Contribucion territorial y pecuniaria.	149.225,037..20
Del clero.	20.000,000
De consumos.	99.202,362..22
De casas.	30.000,000
De patentes.	30.000,000
Regalia del aposento.	500,000
Rezagos de rentas decimales.	3.000,000
Renta del tabaco.	20.000,000
De sal.	15.000,000
De aduanas.	80.000,000
Papel sellado y letras de cambio.	30.000,000
Loteria.	12.000,000
Correos.	14.000,000
Cruzada.	18.000,000
Lanzas y efectos de cámara.	9.000,000
Contribucion de coches y criados.	3.000,000
Salitre y pólvora.	2.000,000
Eventuales.	3.000,000
Caudales de América.	10.000,000
De Filipinas.	10.000,000
Penas de cámara.	4.000,000

561.927,409..32

Importe de los gastos decretados.	1110.170,019..27
Idem de los ingresos.	561.927,405..32

Deficit. 548.242,613..29

Medios de cubrir el deficit: un tercio de aumento á la contribucion territorial y pecuniaria.	50.000,000
Medio á la de consumos.	50.000,000
Servicio ó anticipacion decretada á reintegrar por los bienes del clero.	16.000,000
Valor de fincas y alhajas de la Havana . . .	70.000,000
Cobro de los atrasos en Cuba.	30.000,000
Del empréstito de los 40 millones de rentas y liquidacion de los anteriores.	230.000,000
Fondos del Crédito público.	40.000,000
Aplicacion de los fondos de los pósitos á la manutencion del ejército.	20.000,000

Resumen general. 650.000,000

Valor presupuesto de las rentas y contribuciones.	561.927,405..32
Idem de los medios extraordinarios.	650.000,000

1211.927,405..32

Idem de los gastos y presupuestos.	1110.170,019..27
Sobrante.	101.757,386.. 5

Cuyo sobrante propone la comision que se aplique al fondo de amortizacion de la deuda nacional. Se mandó quedase sobre la mesa.

La comision primera de Hacienda, en vista de una exposicion de la diputacion provincial de Cádiz, proponiendo que los individuos que no contribuyan á la defensa de esta isla con las armas en la mano, paguen una contribucion mensual destinada á la conservacion de las fuerzas marítimas, exceptuando solamente á los pobres de solemnidad, jornaleros, y á los que pasen de la edad de 40 años; opinaba que podia acordarse en la forma expresada.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision segunda de Hacienda, el primero sobre la adiccion de los Sres. Salvá y Navaró Tejeiro al informe de la misma comision sobre el sueldo que deberán gozar los ex-ministros, y el segundo sobre una adiccion de los Sres. Muro y Septien al mismo dictamen; y otro dictamen de la comision de Casos de responsabilidad acerca de una proposicion de los Sres. Salvá, Muro, Somoza, Orduñez y Prat, para que se exija la del conde de Cartagena por la conducta que ha observado en Galicia.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, participando que el Rey habia señalado la hora de la una de la tarde del dia de mañana 31 del corriente, para recibir á la diputacion de las Cortes que debe presentarle varios decretos con caracter de ley.

Fueron nombrados para dicha diputacion los Sres. Jener, Castejon, Lopez Cuebas, Nuñez Falcon, Santafe, Fernandez Cid, Llorente, Herrera Bustamante, Luque, Velasco, Tomas, Albear, Alvarez (D. Elias) Roset, Belmonte y Ramirez Arellano.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Legislacion sobre el modo de proceder en las elecciones para diputados á Cortes con motivo de la nueva division de provincias en la Península.

Habiéndose leído el dictamen de la comision que comprende cuatro artículos, se declaró haber lugar á votar en la totalidad, y se procedió á la discusion de cada uno de por sí.

Art. 1.º Las elecciones de diputados á Cortes para la legislatura de los años 1824 y 1825 se hará en cada pueblo de las provincias establecidas por la última division de territorio.

El Sr. Varela pidió que se leyese el art. 17 del decreto sobre division de territorio, y así se verificó.

El Sr. Alvarez (D. Elias) dijo que á consecuencia de lo prevenido en el art. que se habia leído, algunas diputaciones han hecho ya las reformas sobre division del territorio español: que algunas de ellas estaban en poder del Gobierno, y no tenia noticia que este las hubiese pasado á las Cortes; por cuya razon pidió que lo que se resolviese sobre el artículo en cuestion fuese sin perjuicio de que las Cortes puedan hacer en dicha division las rectificaciones convenientes.

El Sr. Oliver contestó que de aprobarse el artículo no se seguía ninguna consecuencia para no tomar en consideracion las rectificaciones que se desean para obtener una buena division de territorio, y que aqui solo se trataba de que fuesen consideradas como provincias aquellas que eran declaradas tales por los decretos de las Cortes, es decir, que se hagan las elecciones segun la última division de territorio, y si en adelante se varía, entonces se variarán las elecciones.

El Sr. Moure reclamó el cumplimiento de algunas proposiciones que habia hecho acerca de las rectificaciones referidas, y que se habian mandado pasar al Gobierno.

El Sr. Oliver contestó que esto no tenia ninguna relacion con el artículo que se discutía, porque la comision no se oponia á que el Sr. preopinante insistiese en sus proposiciones.

Habiéndose declarado el artículo bastante discutido, quedó aprobado.

Art. 2.º Si un pueblo pertenece á un partido situado en diversas provincias, el elector ó electores formarán parte de los electores de provincia en que esté situada la cabeza de partido.

El Sr. Bercerra: La dificultad que quiere obviar la comision está ya resuelta por la ley de division de territorio, y creo que por un medio mas sencillo. La comision propone que si un pueblo de un partido corresponde á otra diferente provincia de la que corresponde la capital, formen sus electores parte en la junta de la provincia donde esté situada la capital, por ejemplo, Aranjuez: este pueblo es del partido de Valdemoro; pero por la nueva division corresponde a la provincia de Toledo; ¿que sucederá si se aprueba el artículo que propone la comision? Que la poblacion de Aranjuez no concurrirá á la eleccion de diputados por su provincia. Este es un inconveniente que me parece de mucha consideracion, si se atiende al caracter de la representacion que deben tener así los electores como los diputados. Hay pues un medio mas sencillo para ocurrir á la dificultad que se presenta: este es el establecido en el art. 12 de la misma ley sobre division de territorio: dice este que los pueblos de que se trata concurren para las elecciones de partido en la capital mas inmediata: en este caso Aranjuez, que siendo de la provincia de Toledo pertenece á un partido de la de Madrid, concurrirá á Ocaña que es la capital de partido mas inmediata, y corresponde á la misma provincia de Toledo. Este sistema tiene mayores ventajas, y por lo mismo creo que no debe aprobarse el dictamen de la Comision.

El Sr. Oliver, despues de haber manifestado que el metodo que proponia la Comision no perjudicaba á la representacion de los pueblos, expuso que el que deseaba el Sr. preopinante que se estableciese tenia grandes dificultades, siendo una de ellas la confusion que puede resultar cuando esten dos ó tres capitales de partido á igual distancia del pueblo que debe hacer la eleccion.

El Sr. Ayllon añadió á las observaciones del Sr. Bercerra, que aun resultaba mayor inconveniente de la aprobacion del artículo, cual era el que alguna provincia quede sin representacion en las Cortes, porque hay provincias en donde las cabezas de partido pertenecen á una provincia y los demas pueblos en otra, como v. g. la de Huelva, la cual, aprobándose el dictamen, segu-

ramente no podrá reunir suficiente número de electores para verificar la eleccion de diputados á Cortes. Indico en seguida otro medio para verificar las elecciones.

El Sr. Ruiz de la Vega dijo que era imposible dictar un medio que evitase todas las dificultades; y así es que habian disentido todos los Sres. preopinantes en el modo de verificar las elecciones aquellos pueblos que correspondan á una provincia y la capital del partido á otra. Contestó á varias de las observaciones que habian hecho los Sres. preopinantes, y concluyó apoyando lo expuesto por el Sr. Oliver y el dictamen de la comision.

Habiéndose declarado el artículo bastante discutido, quedó aprobado, y el Sr. presidente suspendió esta discusion para proceder á la del dictamen de la comision de Legislacion sobre el tiempo que deben durar las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno.

Dicha comision, en vista de la proposicion del Sr. Marau para que se declare que las medidas extraordinarias concedidas al Gobierno no tendrán mas duracion que hasta las Cortes ordinarias próximas, ó hasta las extraordinarias de este año si se reunieren, autorizando competentemente á la Diputacion permanente de Cortes para que las suspenda en este intermedio siempre que lo crea conveniente á la causa pública; opinaba que las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno cesen en el momento que se cierran las sesiones de la actual legislatura ordinaria. Se leyó el voto particular del Sr. Santafe, individuo de la comision, en el que disertaba de la mayoría, opinando que debía aprobarse la proposicion del Sr. Marau.

El Sr. secretario de la Guerra: El Gobierno no ha podido dejar de sorprenderse no tanto por las proposiciones del Sr. Marau, como por el dictamen de la comision. Excitado el Gobierno para proponer las medidas que le parecen convenientes para la salud de la patria, lo hizo á las Cortes de las que le parecieron mas necesarias. Las circunstancias críticas que entonces se tuvieron presentes para aprobarlas, esta lejos el Gobierno de creer que hayan cesado; y por tanto no cree que se este en el caso de que se quiten cuando mas se necesitan. El Gobierno tampoco cree que á estas horas hayan recibido todos los generales y demas autoridades las circulares de los decretos que contienen dichas medidas, por los pocos dias que han mediado desde que han sido expedidas, de manera que en muchos puntos no se habrán puesto aun en ejecucion. Por todo esto cree el Gobierno que solo una desconfianza de que abuse de estas medidas puede haber inducido á proponer que se suspendan en el momento mismo en que las Cortes cierran sus sesiones, y pide que tomando en consideracion las reflexiones que se hicieron en aquella discusion, y nuestra situacion actual, aprueben mas bien el dictamen de la minoria de la comision que el de la mayoría.

El Sr. Adan, despues de haber dado mayor extension á las observaciones hechas por el Sr. secretario de la Guerra, dijo que la cuestion debia reducirse á si habian desaparecido las circunstancias que motivaron estas medidas ó no: si lo primero era muy justo el dictamen de la comision: pero como desgraciadamente no habian variado, no podia menos de impugnarlo. Que tampoco constaba á la comision si estas medidas habian producido todos los efectos que las Cortes se propusieron, ni acaso le constará que hayan llegado á noticia de aquellos que deben ponerlas en ejecucion por el motivo expuesto por el Sr. secretario de la Guerra, y por la incomunicacion en que se halla esta capital; por cuyo motivo seria una cosa extraña que los agentes del Gobierno recibiesen los decretos de las Cortes, y al mismo tiempo una contraorden diciendoles que ya no tenian semejante autorizacion, resultando de aqui que los mismos generales y demas autoridades crearian que el Gobierno actual habia perdido la confianza y la fuerza moral de la Nacion.

El orador concluyó manifestando que la suspension de ciertas autorizaciones correspondientes al ministerio de Hacienda, bastaria para la ruina y descrédito de la Nacion, porque se habian dado muchas autorizaciones al Gobierno que le proporcionaban recibir cuantiosos auxilios, con los cuales se atendia á los urgentísimos gastos de la guerra.

El Sr. Oliver: Se da una interpretacion violenta al dictamen, porque de ningun modo puede deducirse de su contenido lo que se ha querido suponer, esto es, que se quitan al Gobierno todas las autorizaciones, y se revocan todos los decretos en que se le han concedido medidas extraordinarias....

El Sr. Adan: Pido que se lea el dictamen.

Se leyó, y continuo el Sr. Oliver: Repito que no se revocarán todas las medidas extraordinarias. Ha extrañado á la comision que

se mire este dictamen como una prueba de desconfianza en el Gobierno: esto me pone en la necesidad de recordar á las Cortes que en la última legislatura extraordinaria sucedió una cosa semejante, y no se le dió esta interpretacion; se autorizó al Gobierno para poder emplear á los consejeros de Estado, y al cerrarse las sesiones suspendieron las Cortes esta facultad. Respecto á lo que he indicado sobre que no se revocan ni suspenden medidas, es necesario advertir que aunque la proposicion del señor Marau habla de estas, el dictamen solo habla de facultades. Se ha mandado formar un tribunal de Justicia que conozca de determinadas causas; esto no es facultad sino una medida, de la cual no habla la comision, y no se quiera que las facultades á que alude el dictamen duren mas tiempo que el que duren las sesiones de las Cortes, pues que no fue otra la idea de las mismas al aprobarlas; y por qué? por muchas razones: 1.^a porque despues que el Gobierno haya usado de estas facultades por un tiempo determinado, está ya conseguido el objeto que se propusieron las Cortes, porque lo hecho ya por el Gobierno hecho se queda; por cuya razon se suspenden las facultades, pero no se revocan como se ha querido suponer: el Gobierno ha tenido ya tiempo para emplear sugetos que antes no podian serlo, y para separar otros que antes no podia separarlos; por lo mismo ya no son necesarias las facultades que le fueron concedidas.

La comision de Legislacion cree que cuando se habla del Gobierno no se habla de los ministros actuales; las Cortes saben muy bien que los ministros pueden ser separados por el Rey: saben tambien que S. M. por desgracia no hace siempre lo mejor por los perversos que le aconsejan, y este ha sido tambien un motivo sobrado para adoptar la comision este dictamen. Las Cortes deben siempre vigilar sobre cuales han de ser las personas que han de tener estas facultades: si el Rey quiere no se reunirán Cortes hasta el mes de Marzo del año inmediato; y en este intervalo; cuántas cosas pueden suceder! cuántos abusos pueden cometerse, no por los actuales ministros sino por otros! Se ha dicho que la Diputacion permanente puede tener facultades para poner límites á estas disposiciones. ¿Pues de qué manera ejerce la Diputacion permanente estas facultades, que es lo primero que ha ocurrido á la comision? No lo han acordado aun las Cortes, y entre tanto todos sus acuerdos los comunica al Gobierno. ¿Y acaso ese mismo Gobierno (hablo en el supuesto de que los ministros no sean los actuales, sino otros que no ofrezcan confianza) ofrece alguna garantía para comunicarle una resolucion de esta clase? ¿Un Gobierno de esta naturaleza no es capaz de desentenderse de todo? ¿No tenemos el ejemplo de lo que sucedió en la Diputacion permanente del año anterior? ¿De qué sirvieron los clamores de aquella corporacion cuando el memorable 7 de Julio? ¿No fuimos testigos de ello? ¿Qué beneficios sacó la Patria de sus reclamaciones? Estos hechos son bien patentes á todos los Sres. diputados, y por lo tanto creo que debe aprobarse el dictamen de la mayoría de la comision, en el concepto de que no se habla una palabra de medidas extraordinarias.

Se leyó el art. 11 del decreto de 4 de Junio último, y en seguida se leyeron otros varios decretos y órdenes de las Cortes, cuya lectura pidieron varios Sres. diputados.

El Sr. secretario de la Gubernacion de la Península: Al tomar la palabra no puedo menos de repetir lo que ha dicho el señor secretario de la Guerra, á saber: que el Gobierno ha visto con la mayor estrañeza el dictamen de la comision respecto de la proposicion del Sr. Marau. La proposicion hecha por el señor Marau, y el dictamen de la comision, son de tal manera diferentes, que el Gobierno que aprueba en todas sus partes la proposicion del Sr. Marau, mira como no admisible por ningun término el dictamen de la comision. Si esta se hubiese tomado la molestia de explicar su dictamen, tal vez nos habríamos ahorrado esta discusion, y tal vez el Sr. Oliver no se hubiera visto embarazado para dar una explicacion, que segun mi modo de pensar no satisface á las impugnaciones que se le han hecho.

Ha establecido una diferencia entre medidas y facultades, que á la verdad no he podido comprender como hubiera deseado. Es menester confesar que el dictamen de la comision dice rotundamente que cesen las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno en el momento mismo en que se cierran las sesiones de la actual legislatura: las facultades extraordinarias, si no me equivoco, son las contenidas en los decretos de 2, 3 y 4 de Julio de este año, y yo no puedo menos de llamar la atencion de las Cortes sobre algunas de estas medidas. En cuanto á la facultad de poder destinar algunas personas y trasladarlas á otros puntos, dice la misma medida

que esta facultad solo durará por el tiempo de las actuales sesiones de las Cortes; y respecto de las facultades de poder mandar salir de España á cualquier extranjero, no hay esta cláusula sino que dice que esta medida sea durante la actual guerra: asi es que hay una notable diferencia entre la una y la otra medida: respecto de la primera no tiene aplicacion el dictamen de la comision, porque establece una cosa que está ya mandada; queda pues que examinar el dictamen de la comision respecto de la segunda. Se ha supuesto que no se han dado al Gobierno facultades, sino que se le han impuesto obligaciones: permítanme las Cortes que diga que siempre que le imponen obligaciones le dan facultades para ejecutar. No hay tampoco esta diferencia metafísica entre las palabras obligaciones y facultades. Se ha querido comparar la situacion actual de las cosas con la que tenian á fines de la última legislatura extraordinaria cuando las Cortes suspendieron la facultad de poder emplear consejeros de Estado; pero yo quisiera que se me dijese terminantemente si son las mismas las circunstancias en que se encuentra ahora la España, y las circunstancias de entonces: cuando se suspendió aquella medida seguramente que no era necesaria, y de consiguiente para aprobar el dictamen es menester que se demuestre que las circunstancias actuales han variado desde que acordaron las Cortes las medidas ó facultades últimamente concedidas al Gobierno. (*Se continuará.*)

Nota El dictamen de la comision de Legislacion presentado en la sesion del 28 acerca de la proposicion del Sr. Gomez Becerra sobre elecciones de diputados á Cortes es el siguiente:

La comision de Legislacion ha examinado la antecedente proposicion del Sr. Gomez Becerra, y le es sensible no poder presentar el decreto con toda la extension que en ella se desea, por haberse perdido el expediente sobre las dudas de la comision de Poderes, y los trabajos que para su resolucion habia adelantado la que informa; y contrayéndose á las que se indican, opina que las Cortes se sirvan aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.^o Las elecciones de diputados de Cortes para las legislaturas de los años de 1824 y 1825 se harán en cada una de las provincias establecidas por la última division del territorio.

Art. 2.^o Si perteneciesen á un partido pueblos situados en diversas provincias, el elector ó electores nombrados por él formarán parte de la junta electoral de la provincia en que esté situada la capital del partido.

Art. 3.^o Para que puedan verificarse las elecciones en cada provincia, será indispensable que á lo menos se reúnan las dos terceras partes de los electores para componer las juntas electorales de provincia y de partido, y en ningun caso podrán ser menos de cinco.

Art. 4.^o En las provincias donde las elecciones no puedan verificarse por estar invadidas, se verificarán tan pronto como lo permitan las circunstancias, determinando los gefes políticos los dias festivos en que hayan de verificarse las elecciones de parroquia, de partido y de provincia, con el intervarlo de un mes de las unas á las otras, ó cuando menos de 15 dias.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas acertado. Cádiz 28 de Julio de 1823.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido noticias oficiales de Pamplona. Segun manifiesta el gobernador D. Ramon Sanchez Salvador, el espíritu de la guarnicion era excelente, á pesar de notarse alguna escasez de recursos pecuniarios: las intimaciones de los franceses habian sido contestadas con caracter, dignidad y entereza; y los valientes y virtuosos militares que la componen, dirigidos por el patriotismo de su bizarro gobernador, estaban decididos á sostener los derechos de la patria, y prolongar con denuedo y constancia la resistencia de la plaza por largo espacio de tiempo, contando con algunos auxilios de que necesitaban. Con bastante fundamento debe esperarse los tengan superabundantemente; y así los dignos defensores de Pamplona podrán acrisolar mas y mas su acendrada lealtad, dar nuevos dias de gloria á la Nacion, avergonzar con su heroica conducta á los traidores que entregaron vilmente á los enemigos una ó dos plazas de la Península, y presentar un poderoso ejemplo del valor y dignidad con que los buenos españoles defienden la causa de su libertad é independencia á despecho de pérfidos y de cobardes.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la loteria primitiva, ejecutada en este dia, han salido los números que á continuacion se expresan.

12, 11, 81, 40 y 10.